

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 124 BIS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA ESTABLECER SANCION ANTE LA NO DICTAMINACION DE LAS INICIATIVAS ANTE EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIPUTADA LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE. -



HONORABLE ASAMBLEA:

R 24 MAR 2026
08:46hs
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

El que suscribe **DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ**, en mi carácter de Diputado de esta XXV Legislatura del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, INICIATIVA DE REFORMA misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es la piedra angular de la democracia representativa. En Baja California, la ciudadanía demanda un Congreso no solo transparente, sino eficiente y productivo, que responda con celeridad a las necesidades sociales.

Actualmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California establece atribuciones para las Comisiones y los diputados; sin embargo, carece de mecanismos coercitivos claros y efectivos ante la inactividad, omisión o retraso injustificado en la dictaminación de los asuntos turnados.

Bajo este tenor, y acorde con la necesidad de fortalecer la rendición de cuentas y el uso responsable de los recursos públicos, es inaceptable que iniciativas de ley o puntos de acuerdo queden "congelados" o incumplan plazos razonables de dictaminación.

La presente reforma busca asegurar que el Plan de Desarrollo Legislativo, documento rector de la planeación y gestión legislativa, se cumpla cabalmente.

De ahí que, la inactividad legislativa injustificada constituye una omisión en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, de las y los Diputados, como también de los órganos Técnicos del Congreso del Estado.

Por ello, establecer sanciones como amonestaciones públicas, o sustitución de la presidencia de las comisiones o de la titularidad del Órgano técnico, ante el incumplimiento de plazos determinados, incentiva la responsabilidad y dignifica la labor parlamentaria.

Es así, que la reforma propone establecer un "plazo razonable" para la dictaminación de asuntos en comisiones, similar a los esfuerzos por reglamentar los tiempos de trabajo del Congreso.

Con la finalidad de garantizar que los asuntos turnados a comisiones sean dictaminados en tiempos ciertos, reduciendo el rezago legislativo y obligando a la transparencia en las sesiones de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de una mejor claridad en la pretensión, se adjunta cuadro comparativo, misma que se encuentra de la siguiente forma:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 124. Las Comisiones de dictamen legislativo a las que se turnen las iniciativas, rendirán ante el Pleno del Congreso el dictamen correspondiente por escrito, en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga que apruebe el Pleno a petición de la Comisión respectiva. En ningún caso la prórroga excederá de quince días; en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la presente Ley.	ARTICULO 124. Las Comisiones de dictamen legislativo a las que se turnen las iniciativas, rendirán ante el Pleno del Congreso el dictamen correspondiente por escrito, en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga que apruebe el Pleno a petición de la Comisión respectiva. En ningún caso la prórroga excederá de quince días hábiles; en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la presente Ley. La Dirección de Consultoría Legislativa, deberá emitir el proyecto de dictamen relativo a la iniciativa de Ley, de reforma, adición y/o

	derogación, que le hayan sido turnadas para ese fin, en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de su recepción.
SIN CORRELATIVO	ARTICULO 124 BIS. – En caso de incumplimiento al plazo previsto en el artículo anterior, se deberá realizar una amonestación por escrito por parte de la Diputación que Presida la Mesa Directiva del Congreso del Estado a la Diputación que Presida la Comisión que incumplió los plazos, o bien a la persona titular de la Dirección de Consultoría Legislativa, para efectos de que se conmine a dictaminar o a emitir las opiniones o proyectos de dictamen correspondientes, en los términos del artículo 124. Si dentro de un periodo de sesiones se incumple en más de 3 ocasiones con lo previsto en el artículo 124 de esta Ley, se deberá someter a la brevedad posible, ante el pleno del Congreso, el cambio de la Diputación que Preside la Comisión que ha incumplido los plazos, o de la titularidad de la Dirección de Consultoría Legislativa.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que considero sumamente importante, presentar la presente iniciativa en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 124, Y SE ADICIONA EL 124BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 124 BIS. – En caso de incumplimiento al plazo previsto en el artículo anterior, se deberá realizar una amonestación por escrito por parte de la Diputación que Presida la Mesa Directiva del Congreso del Estado a la Diputación que Presida la Comisión que incumplió los plazos, o bien a la persona titular de la Dirección de Consultoría Legislativa, para efectos de que se conmine a dictaminar o a emitir las opiniones o proyectos de dictamen correspondientes, en los términos del artículo 124.

Si dentro de un periodo de sesiones se incumple en más de 3 ocasiones con lo previsto en el artículo 124 de esta Ley, se deberá someter a la brevedad posible, ante el pleno del Congreso, el cambio de la Diputación que Preside la Comisión que ha incumplido los plazos, o de la titularidad de la Dirección de Consultoría Legislativa.

TRANSITORIOS

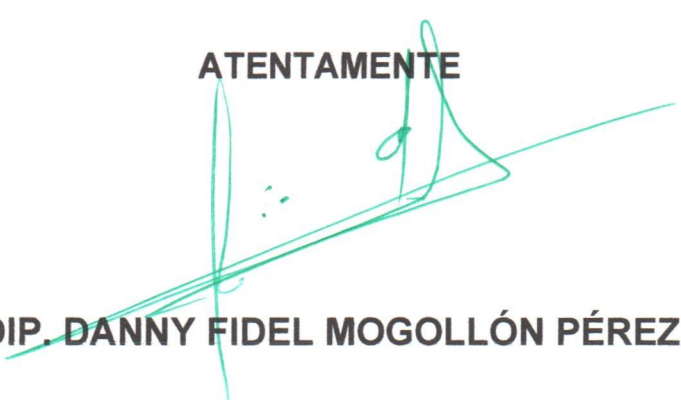
PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Baja California.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE


DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ